



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1006

SANTIAGO 26 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°906, de 29 de septiembre de 2015, del mismo Servicio, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 157, de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2. Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

4. Que, la letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

6. Que, **ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.** (en adelante "ATI S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N°99.511.240-K, es titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 131, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto Antofagasta, II Región" (en adelante, RCA N° 131/2003) y de la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados - Puerto Antofagasta Acopio de Concentrados en Puerto de Antofagasta" (en adelante, RCA N° 12/2006), entre otras;

7. Que, el proyecto aprobado por la RCA N° 131/2003 se ubica en el extremo poniente del Sitio 5 del Frente de Atraque N° 2 del Puerto de Antofagasta, y consiste en la construcción y operación de un terminal de embarque de graneles minerales;

8. Que, el proyecto aprobado por la RCA N° 12/2006, consiste en la construcción y operación de obras e infraestructura en una superficie aproximada de 2.250 metros cuadrados, destinadas a la recepción y acopio (almacenamiento) de concentrados minerales de cobre de dos tipos, atendiendo básicamente a su mineral de origen (bornita o calporita) que ingresen al puerto. Este acopio se realizará dentro de una bodega que funcionará bajo el concepto de presión negativa, para efecto de impedir la emisión fugitiva de concentrado al ambiente exterior. Dicha bodega tendrá una capacidad de almacenamiento de 22.000 toneladas métricas de concentrado y poseerá tres portones para ingreso y salida de camiones y otros equipos;

9. Que, en virtud de una serie de antecedentes recibidos en esta Superintendencia del Medio Ambiente y de los informes de fiscalización DFZ-2014-180-II-RCA-IA y DFZ-2014-2341-II-RCA-IA, este servicio con fecha 1 de diciembre de 2014, dictó la

resolución exenta N°1/Rol F-068-2014, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa **ATI S.A.**, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio. Razón por la cual, con fecha 7 de enero de 2015, don Felipe Barison Kahn, en representación de **ATI S.A.**, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y al Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, presentó un Programa de Cumplimiento relacionado con los cargos formulados;

10. Que, en el marco de lo anterior y respecto del objetivo específico N°5 del programa de cumplimiento, esto es, dar cumplimiento al considerando 3.8 de la RCA N°12/2006, la empresa debía realizar, entre otras cosas, una campaña de medición de eficiencia del sistema filtrado de aire, durante el acopio o el embarque de concentrados con entrada y salida de camiones;

11. Que, con fecha 5 de febrero de 2016 **ATI S.A.**, presentó la carta C-ATI-GGE-SMA-034, a través de la cual se comunicó el cumplimiento de esta acción y acompañó el "Informe de Eficiencia de Filtros en Bodegas SAC y TEGM, ATI S.A.", de 4 de febrero de 2016, de la empresa Serpram S.A.;

12. Que, adicionalmente se informó en dicha presentación que desde comienzos del año 2015 hasta esa fecha, la empresa había realizado una serie de mejoras en los sistemas de control de material particulado de ambas bodegas y que según su programación *"los filtros serán cambiados [durante] la tercera semana de febrero de 2016 y se acaban de adquirir dos equipos secadores de aire, para los compresores de ambos galpones, a fin de controlar que el aceite que expulsan estos compresores, saturen los filtros, de esta forma se evita el riesgo que disminuya la permeabilidad de éstos, al paso de aire. Se espera tener instalados estos equipos, a fines del presente mes"*;

13. Que, con fecha 21 de abril de 2016 y mediante el memorándum N°149/2016, el Jefe de la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, comunicó al Jefe de la División de Fiscalización que de la revisión del informe individualizado en el considerando 11°, se pudo concluir que *"esta [medición] se realizó cumpliendo con lo estipulado en los métodos de referencia, y cuyos resultados arrojaron una eficiencia para el Filtro Sur de 53,137% y para el Filtro Norte de 36,857%. Cabe destacar que estos resultados están alejados de lo que estipula el fabricante para este tipo de filtros"*;

14. Que, con fecha 13 de junio de 2016 **ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, presentó la carta C-ATI-GGE-SMA-106, a través de la cual informó a la Superintendencia del Medio Ambiente acerca del retiro e instalación de 96 filtros nuevos y de dos secadores, cuyo objetivo era evitar la humedad que proviene de los compresores y que es transmitida a los filtros en el proceso de limpieza, logrando en consecuencia, una mayor eficiencia en el proceso de filtración y evitando la saturación de humedad de estos filtros. Además, se adjuntaron fotografías de dichos cambios y las facturas respectivas;

15. Que, con fecha 12 de octubre de 2016 la empresa presentó la carta C-ATI-GGE-136, adjuntando un informe con la situación actual de los



sistemas TEGM y SAC, con respecto a su mantención, mediciones y mejoras operacionales y medioambientales implementadas. En específico, se adjuntó nuevamente el informe de las mediciones de eficiencia de filtros al sistema de extracción de material particulado elaborado por Serpram S.A., que fue presentado en febrero de este año y se indicó que respecto del galpón SAC, la última operación con concentrado de cobre a granel se efectuó el día 28 de mayo de 2016 y no se visualizan realizar más operaciones al interior de este galpón.

16. Que, en consecuencia no existen nuevas mediciones de eficiencia que hayan sido realizadas por la empresa, tras la implementación de las mejoras comunicadas a este servicio. Por lo que, resulta necesario para la Superintendencia contar con información actualizada acerca de la eficiencia de los sistemas de filtros, bajo los cuales actualmente está operando **ATI S.A.**;

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**

SEGUNDO: **ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, deberá remitir a esta Superintendencia:

1. Propuesta para efectuar las mediciones que permitan comprobar la eficiencia de los sistemas de filtro bajo la actual condición operacional del Terminal, en los términos indicados en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, indicando la fecha en que se llevará a cabo esta medición. Con todo, en el caso de que dichas mediciones no puedan ser realizadas, se deberá informar acerca de las razones técnicas que justifican esta negativa.
2. Un informe con los resultados de las mediciones obtenidas, acompañando los antecedentes que se estimen pertinentes para verificar la veracidad de las mismas.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en formato papel y en soporte digital (CD o Pendrive), en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington 2369, Comuna y Ciudad de Antofagasta.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En el caso de la propuesta requerida, ella deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación personal del presente Requerimiento y en el caso del informe con los resultados de las mediciones, este deberá ser presentado al quinto día hábil siguiente a la fecha en que las mismas se efectúen.



CUMPLIMIENTO.

QUINTO: ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE

Rubén Verdugo Castillo
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DHE DS
DHE/DIS/ROA



Notifíquese por funcionario:

Cristian Wulf Sotomayor, con domicilio para estos efectos en Avenida Croacia, costado recinto portuario 8/N, Antofagasta.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente. (Expediente Rol F-068-2014)
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.